

REGLAMENTO DE SUBSIDIO POR CASAMIENTO DE LA ASOCIACION MUTUAL.....(PONER NOMBRE COMPLETO).....

ARTICULO 1º: La Asociación Mutual(nombre)..... , abonará al asociado de todas las categorías estatutarias, un subsidio por casamiento consistente en la suma de cuotas sociales (20) veinte.

ARTICULO 2º: Para ser beneficiario de este servicio, el asociado deberá registrar una antigüedad mínima de un (1) año, debiendo estar al día con todas las obligaciones contraídas con la entidad. **ARTICULO 3º:** Para recibir el subsidio el socio deberá presentar la documentación correspondiente consistente en partida de matrimonio

ARTICULO 4º: Los subsidios que no sean reclamados dentro de los tres (3) meses subsiguientes al casamiento, perderán su vigencia, no pudiendo efectuarse reclamo de ninguna naturaleza en fecha posterior, salvo que existan causas que justifiquen la demora en la presentación de la documentación.

DISPOSICION TRANSITORIA: El Consejo Directivo queda autorizado para adoptar o introducir en este reglamento las modificaciones que sugiera el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.-----

REGLAMENTO DE SUBSIDIO POR NACIMIENTO DE LA ASOCIACION MUTUAL...(PONER NOMBRECOMPLETO).....

ARTICULO 1º: La Asociación Mutual ...(nombre)....., otorgará un subsidio a los asociados de todas las categorías estatutarias, que acrediten el nacimiento durante el periodo de vinculación con la entidad mutual.

ARTICULO 2º: Para gozar del subsidio el asociado deberá registrar una antigüedad mínima de un (1) año como asociado y estar al día con la tesorería en el pago de la cuota social y las de servicios.

ARTICULO 3º: El asociado deberá presentar en Secretaria de la entidad la solicitud del otorgamiento del beneficio acompañando la correspondiente partida de nacimiento expedida por la Dirección General del Registro Civil que corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles de producido el nacimiento, salvo que existan causas que justifiquen la demora en la presentación de la documentación.

ARTICULO 4º: En caso de producirse el nacimiento en forma conjunta de más de un hijo, el beneficio será aprobado en forma total e individual por cada nacimiento que se produjere.

ARTICULO 5º: El monto del subsidio por nacimiento será únicamente de (20) veinte cuotas sociales. De acuerdo a las disponibilidades económicas de la entidad el monto podrá ser actualizado por el Consejo Directivo ad referendum de la primera asamblea de asociados a realizarse.

DISPOSICION TRANSITORIA: El Consejo Directivo queda facultado para introducir las modificaciones a este reglamento que exigiere la autoridad de aplicación. .

REGLAMENTO DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE LA ASOCIACION MUTUAL---(PONER NOMBRE COMPLETO)-----

ARTICULO 1º: La Asociación Mutual (nombre).....establece un subsidio por fallecimiento de los asociados de todas las categorías estatutarias, que será pagado a la persona que indique el socio en el formulario de declaratoria, consistente en el monto de (100) cien cuotas sociales. **ARTICULO 2º:** El subsidio se pagará únicamente a la persona que indique el asociado en la respectiva declaratoria de beneficiarios; dicha declaratoria tendrá carácter de secreta y quedará depositada en la institución en sobre cerrado el que solo será abierto contra presentación de la partida de defunción del otorgante. Ello sin perjuicio de que el asociado pueda cambiar el beneficiario cuantas veces lo desee. **ARTICULO 3º:** La declaración de beneficiario deberá ser expedida en el formulario que a tal efecto provee la asociación constando en el mismo el nombre, apellido, número de documento de la persona que se indique para recibir el beneficio y la firma del socio, esta firma deberá ser certificada por un funcionario o directivo de la institución, o en su defecto por un funcionario policial o escribano público. **ARTICULO 4º:** Contra la entrega de la declaratoria la Mutual otorgará un recibo donde conste el nombre y apellido del declarante, fecha de ingreso como asociado, numero de socio y categoría a la que pertenece. **ARTICULO 5º:** El subsidio no se pagará en los siguientes casos. a) Si el asociado se suicida o si pierde la vida en desafío u otra empresa criminal. b) Si el beneficiario declarado es autor o cómplice de la muerte del asociado. c) Si no existe declaratoria de beneficiario presentada a la mutual lo que se comprobará por medio del recibo referido anteriormente. d) Si la declaratoria contuviere defectos de forma que hagan imposible la determinación del beneficiario. e) Si el socio fallecido no se encontrara al día con los compromisos contraídos con la institución. **DISPOSICION TRANSITORIA:** El Consejo Directivo queda autorizado para introducir en este reglamento, las modificaciones que sugiera el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. -----